nacional[22] presentado y examinado en la conferencia celebrada en Viena del 21 al 24 de mayo de 1991, y reconociendo la necesidad de proseguir esos estudios,

Recalcando que es indispensable establecer y mantener las normas de seguridad más estrictas en la generación de energía nuclear, en particular en la protección contra las radiaciones, y alentar la cooperación con ese fin en todo el mundo y, en particular, en Europa central y oriental,

Tomando nota con reconocimiento de las actividades iniciadas recientemente con el propósito de adelantar la fecha de clausura de la central nuclear de Chernobyl, y destacando la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia técnica con ese fin,

Tomando nota con interés de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la seguridad de la energía nucleoeléctrica, celebrada en Viena del 2 al 6 de septiembre de 1991[23],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/190 de la Asamblea General[24];

2. *Acoge con beneplácito* las medidas prácticas que han adoptado el Secretario General y la Coordinadora de las Naciones Unidas de la Cooperación Internacional para Chernobyl a fin de fortalecer la coordinación de los esfuerzos internacionales en esa esfera, entre ellas el establecimiento del Grupo de Trabajo Interinstitucional y la preparación del Plan Conjunto de cooperación internacional para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones celebrada con el fin de obtener el apoyo necesario para ampliar la cooperación internacional para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones benéficas, las empresas, las instituciones científicas y los particulares para que colaboren de diversas maneras y presten asistencia especializada o de otra índole, teniendo en cuenta la naturaleza del desastre desde el punto de vista radiológico y ambiental y la situación de emergencia existente en las zonas más afectadas, en particular en Belarús, Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, según se describen en las conclusiones y recomendaciones del Proyecto Internacional de Chernobyl[22] en su evaluación de las consecuencias radiológicas y de las medidas de protección y otros estudios pertinentes;

5. *Pide* a los órganos, organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas que sigan considerando la posibilidad de proporcionar asistencia técnica y asistencia especializada de otra índole a las zonas más afectadas por el accidente, en particular en Belarús, Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, y de adoptar medidas concretas en estrecha colaboración con la Coordinadora de las Naciones Unidas, teniendo presente el Plan Conjunto presentado por el Secretario General en la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para Chernobyl;

6. *Pide* al Secretario General que continúe sus actividades de coordinación de los esfuerzos para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl, de conformidad con la resolución 45/190;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

46/154. Programas de estabilización económica en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando su resolución 45/194, de 21 de diciembre de 1990, relativa a los programas de estabilización económica en los países en desarrollo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[25];

2. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe analítico completo en el que se evalúe en qué medida el actual clima económico internacional favorece los esfuerzos de los países en desarrollo por estabilizar sus economías.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/155. Informe de la Comisión del Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolucion 45/195, de 21 de diciembre de 1990,

Reconociendo la pertinencia del informe titulado *The Challenge to the South: The Report of the South Commission*[26] en lo que respecta a los problemas a que hace frente el Sur en el decenio de 1990, particularmente en lo que se refiere al diálogo Norte-Sur, el comercio, las finanzas, la tecnología, la cooperación regional y la integración de los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Presidente del Consejo Económico y Social relativo a los resultados del intercambio oficioso de opiniones que tuvo lugar en el Consejo sobre el informe de la Comisión del Sur[27],

1. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes a que estudien el informe de la Comisión del Sur con miras a poner en práctica sus recomendaciones, según proceda;

2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que facilite la distribución del informe de la Comisión del Sur en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, a fin de fortalecer la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;

3. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones regionales y a otros órganos de desarrollo de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo a aplicar las recomendaciones pertinentes del informe de la Comisión del Sur, haciendo especial hincapié en la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo;

4. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones regionales a que, en sus respectivas esferas de competencia, sigan de cerca la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur por las partes interesadas, según proceda;

5. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y le informe al respecto, según proceda, en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/156. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación socioeconómica de los países menos adelantados en general y por las repercusiones negativas que han tenido en su situación socioeconómica general los recientes acontecimientos externos imprevistos y otras emergencias,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[28], en la que se señalaba, entre otras cosas, que sería esencial detener el creciente proceso de marginación de los países menos adelantados y reactivar su crecimiento y desarrollo mediante la aplicación de medidas amplias en el plano nacional y medidas de apoyo en el plano internacional,

Reafirmando la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[29], en la que los Estados Miembros destacaron, entre otras cosas, la necesidad de aplicar plenamente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[6],

Recordando que el objetivo primordial del Programa de Acción reside en evitar que se siga deteriorando la situación socioeconómica de esos países, reactivar y acelerar su crecimiento y desarrollo y, al mismo tiempo, encauzarlos hacia un crecimiento y desarrollo sostenidos,

Reafirmando los principios fundamentales esbozados en el Programa de Acción como base para que los países menos adelantados y las entidades que colaboran en su proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y los fondos para el desarrollo, adopten medidas a fin de promover transformaciones fundamentales y orientadas hacia el crecimiento de la economía de esos países,

Recordando el solemne compromiso contraído por la comunidad internacional en la Declaración de París, aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6], de aplicar el Programa de Acción durante el decenio de 1990,

Destacando que la aplicación satisfactoria del Programa de Acción dependerá de que se comparta la responsabilidad por el crecimiento y el desarrollo de los países menos adelantados y se refuercen los vínculos de colaboración con ese fin,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[30];

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y multilaterales, instituciones financieras y fondos de desarrollo, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que, con carácter urgente, adopten medidas concretas a fin de aplicar cabalmente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;

3. *Reafirma* que los países menos adelantados tienen la responsabilidad primordial de formular y aplicar eficazmente políticas y prioridades nacionales para promover su crecimiento y desarrollo y deben seguir cumpliendo los compromisos que contrajeron en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París en 1990 y, en ese contexto, celebra los cambios fundamentales y de gran alcance que se han iniciado o se están iniciando en los países menos adelantados;

4. *Subraya* que la aplicación por los países menos adelantados de medidas de política interna orientadas hacia el crecimiento y el desarrollo merece un mayor apoyo de todas las entidades que contribuyen al desarrollo de esos países;

5. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que cumplan plena y rápidamente sus compromisos en todos los sectores indicados en el Programa de Acción, para proporcionar un apoyo externo adecuado a los países menos adelantados, y a que mantengan en estudio la posibilidad de adoptar nuevas medidas en esferas concretas de importancia para los países menos adelantados;

6. *Celebra* la decisión de elevar a la categoría de división la dependencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se ocupa,